

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Primero (01) de octubre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-00970-00

DEMANDANTE: ANGELICA TORRES

DEMANDADO: ASONAVI

Aceptase la renuncia que del poder conferido presentó el apoderado judicial del extremo demandante.

Téngase en cuenta que el extremo demandado y las personas indeterminadas se encuentran debidamente emplazadas, sin embargo, se designará curador ad litem una vez se acredite la carga impuesta en párrafo que antecede.

Por último no se tendrá en cuenta la valla obrante a folio 53, como quiera que en ella se indicó que se emplazaba a los herederos indeterminados, sin embargo, en el presente asunto, no se advierte que la demanda este dirigida contra aquellos, sino contra la ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI y personas indeterminadas, además deberá indicarse no solo la dirección catastral del inmueble, sino también la dirección reportada en el certificado especial de libertad y tradición. (fl. 18).

Así las cosas y en aras de continuar con el trámite del proceso, se requiere al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la litis, y la instalación de la valla.

Notifíquese,

*Edith Constanza Lozano Linares*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **02 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

